

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 35

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1952

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDEN AL ORGANO EJECUTIVO UNAS AUTORIZACIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11956

*Publicada el:* 19-12-1952

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Propiedad inmueble.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.246

*Rollo:* 56

*Posición:* 1662

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1952 | NUMERO 11.956

### — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N.º 35 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se concede al Organismo Ejecutivo unas autorizaciones.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N.º 53 y 54 de 15 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resultado N.º 625 de 24 de Octubre de 1952, por el cual se considera inexistente una resolución.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N.º 35 de 15 de Octubre de 1952, por el cual se hace un traslado.  
Resoluciones Nos. 455-B, 455-C, 455-D y 455-E de 15 de Noviembre de 1952, por las cuales se expiden visas de salida provisional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N.º 35 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se deroga un decreto.  
Decreto N.º 56 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Primera*  
Resoluciones Nos. 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796 y 797 de 17 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unas autorizaciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución N.º 132 de 11 de Noviembre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

*Secretaría del Ministerio*  
Resolución N.º 555 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N.º 554 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se conceden unas licencias.  
Resolución N.º 553 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se modifica un decreto.  
Resolución N.º 552 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se asigna categoría de segunda enseñanza a unos profesores.  
Resolución N.º 551 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se niega una solicitud.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resolución N.º 1166 de 27 de Octubre de 1952, por el cual se reconocen unos varaderos.  
Resolución N.º 1171 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas licencias.  
Resolución N.º 1172 de 26 de Octubre de 1952, por el cual se reconocen varaderos provisionales.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resolución Nos. 1445 y 1457 de 18 de Julio de 1952, por las cuales se inscriben y ordenan pagos de unos varaderos.  
Resoluciones Nos. 1447 y 1451 de 18 de Julio de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.  
Decreto N.º 107 de 24 de Noviembre de 1952, celebrando entre la Nación y el Poder Anselmo Antonio Aguirre.

## ASAMBLEA NACIONAL

### CONCEDENSE AL ORGANO EJECUTIVO UNAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 35  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se conceden al Organismo Ejecutivo unas autorizaciones en relación con la Zona Libre de Colón".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ceda a título gratuito, a la Zona Libre de Colón, la plena propiedad de las áreas cedidas en usufructo a dicha entidad en virtud de la disposición contenida en el Artículo primero de la Ley 22 de 1949, y del Decreto N.º 813 de 24 de Julio de 1952, inspirado en el Artículo 4.º de la citada Ley.

Las áreas en referencia forman una sola extensión de 34 hectáreas (34 Hectrs.), 1942 metros cuadrados (1942 m<sup>2</sup>) con 574 centímetros cuadrados (574 cm<sup>2</sup>), y están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Prolongación de la Calle 13. \*
- Sur: Ensenada de Folk River.
- Este: Bahía de Manzanillo.
- Oeste: Eje de la prolongación de la Calle "A"

Artículo 2.º—La Zona Libre de Colón, en ejercicio del derecho de propiedad, podrá comprar

meter el bien que se le otorga en todas las formas que requiera el desarrollo de sus fines, con excepción de la enajenación del mismo bien.

Artículo 3.º—La Zona Libre de Colón no podrá enajenar los terrenos que se le traspasen en virtud de la presente Ley, pero podrá gravarlos en garantía de obligaciones contraídas en beneficio de dicha Institución.

Artículo 4.º—Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organismo Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleven a efecto los trasposes de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 5.º—Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente.

JOSÉ D. CRESPO.

El Secretario.

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

Elv Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.